



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1787/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

13 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... la respuesta que entrega el sujeto obligado no está ni actualizada, ni completa tal y como se hace ver en los anexos que adjunto el propio sujeto obligado...” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1787/2022
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHAPALA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1787/2022, en contra del sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

<p>1. Generalidades de la solicitud de información:</p> <p>a. Medio de presentación: Plataforma Nacional de Transparencia. Folio: 141207222000008</p> <p>b. Fecha de presentación: Fecha de presentación: 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.</p> <p>c. ¿En qué consistió la solicitud? <i>"lista de proveedores que incluya nombre de la persona física y/o moral y el giro de su negocio" (sic)</i></p>
<p>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud? Medio de respuesta: Correo Electrónico Fecha de respuesta: 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós Sentido de la respuesta: Afirmativa Respuesta: <i>"Se remite respuesta a los datos del contacto del solicitante al correo electrónico..." (sic).</i></p>
<p>2. Generalidades del recurso de revisión.</p> <p>a. Medio de presentación. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: Sin numero Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. 13 trece de marzo de 2022 dos mil veintidós</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante? <i>"...la respuesta que entrega el sujeto obligado no está ni actualizada, ni completa tal y como se hace ver en los anexos que adjunto el propio sujeto obligado..." (sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: RR/13/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p>

"1- SE ANEXA OFICIO CON INFORME DE CUMPLIMIENTO A RECURSO DE REVISION NO.1787/2022. ... 3- SE ANEXA DOCUMENTO (1) CON RESPUESTA A RECURSO DE REVISION 1787/2022." (sic).

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós se tuvo por no recibidas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se le tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	07/marzo/2022
Inicia término para dar respuesta	08/marzo/2022
Respuesta	15/marzo/2022
Fenece término para otorgar respuesta	17/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/marzo/2022
Concluye término para interposición	07/abril/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	13/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele respecto de que la información entregada no está actualizada ni completa.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se entrega información incompleta y no está actualizada, por lo que se tiene que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: El sujeto obligado en la respuesta no señala que entrega la información solicitada, a lo que el recurrente señala que no está actualizada, sin embargo, no aporta pruebas de lo señalado, por lo que se da por desestimado ese agravio.

Segundo agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, adjunta una relación de proveedores que contiene número de proveedor, razón social, domicilio, población, código postal, teléfono, giro, correo electrónico y RFC, sin embargo, tiene muchas celdas vacías respecto del giro del negocio, materia de la solicitud de información.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se entrega información adicional a lo entregado en la solicitud de información del presente recurso de revisión, en el cual adjunta relación de proveedores sin omitir el giro del negocio en ninguna de las celdas.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

CONCLUSIONES
Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1787/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/vdog

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.